

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Agosto)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Sancionada la Ley de 13 de Junio último, referente á problema social tan importante como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio, reconociendo el alto interés á que responde, dictó una Real orden en 12 de Julio último, dirigida á los Gobernadores civiles, disponiendo que se abriesen informaciones públicas encaminadas á recoger los antecedentes y datos que se expresan en la mencionada Real orden.

Y teniendo en cuenta la transcendental importancia de las referidas informaciones y á fin de que éstas sean todo lo completas que permite esperar el celo de los organismos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. q.) se ha servido disponer que el plazo para remitir las citadas informaciones, que expiró el 23 del corriente, se amplie por un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y que por los Gobernadores civiles se excite el patriotismo de las entidades que en la refe-

rida Real orden de 12 de Julio último se mencionan, á fin de que presten á la iniciativa oficial su eficaz cooperación para el planteamiento de una obra de gran interés social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1911.—*Barroso*.

Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Fomento

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

Núm. 2.785

Visto el expediente instruído con motivo de la propuesta elevada por la Verificación oficial de contadores para agua, de Madrid, relativa á que tanto la Compañía Madrileña de Urbanización, como cualquiera otra que se encuentre en su caso, coloquen entre el contador y la llave de paso, un grifo de prueba, y provean al mismo tiempo á sus abonados de una libreta, en la que los revisores anoten las indicaciones del contador:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad, de gas y de agua:

Vistos los informes favorables de las Verificaciones oficiales de contadores de electricidad y de gas:

Considerando que el grifo de prueba colocado entre el contador y la llave de paso, sirve y se utiliza para hacer en los domicilios, sin mover ni alterar en lo más mínimo la posición del contador, cuantas operaciones de comprobación de dichos

aparatos soliciten las Compañías ó los consumidores:

Considerando que sin el expresado grifo se dificultarían grandemente las operaciones de comprobación por tener que desmontar el contador del tubo de suministro, operación que por ser larga interrumpe el servicio durante algún tiempo, con perjuicio de los consumidores, y de las mismas Compañías:

Considerando que si bien en las Instrucciones para la verificación de los contadores de agua no se hace mención de la libreta en que deban anotarse los consumos correspondientes de cada abonado, es indudable que en principio se supone la existencia de tales libretas, puesto que han de servir de base para las liquidaciones á que hace referencia el artículo 173:

Considerando que las anotaciones en una libreta de las indicaciones del contador son indispensables, no sólo para que los consumidores y la verificación oficial puedan comprobar la exacta facturación del agua ó del fluido suministrante, sino también para poder deducir las cantidades que deban reintegrarse en los casos de adelanto ó de atraso de los contadores;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que la Compañía Madrileña de Urbanización, como todas las abastecedoras de agua que tengan instalados contadores en domicilios particulares, procederán á colocar entre dicho contador y la llave de paso un grifo de prueba;

2.º Que la citada Compañía Madrileña de Urbanización, como todas las suministrantes de electricidad, de gas ó de agua, que tengan también instalados con-

tadores en domicilios particulares, provean á sus abonados de una libreta, en la que los revisores puedan anotar las indicaciones del aparato cada vez que le inspeccionen.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados. Madrid 18 de Agosto de 1911.—El Director general, Isidro Pérez y Oliva.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 2.797

Queda abierta información pública sobre la propuesta formulada para esta provincia que relaciona los trozos y secciones de carreteras que han de ser incluidos en la red á cargo del Estado.

La información versará sobre la necesidad de la inclusión en dicho plan de las carreteras que figuran en la propuesta ó la impugnación de ellas y la conveniencia de ser sustituidas por otras de mayor importancia y necesidad.

El plazo de información será de quince días, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La relación de las carreteras incluidas en la propuesta está de manifiesto durante dicho plazo en la Jefatura de Obras públicas.

Córdoba 26 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Sección de Obras públicas Caminos vecinales

Núm. 2.797

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Villaviciosa se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Villaviciosa á Santa María de Trassierra.

En su virtud, con sujeción á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, se abre pública información y se señala el plazo de quince días durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento del expresado pueblo.

Córdoba 26 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.786

Acordado por orden de la Dirección General de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 13), la rectificación de los Escalafones generales de Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza, con las altas, bajas y alteraciones habidas hasta 31 de Diciembre de 1910, concediendo un plazo de veinte días para que los interesados puedan producir las reclamaciones justificadas que procedan, esta Sección de Instrucción pública, debe hacer constar para conocimiento de dichos interesados:

1.º Que las reclamaciones deberán referirse únicamente á la inclusión, exclusión y errores que afecten al Maestro ó Maestra que figure ó pretenda figurar en las respectivas relaciones; bien entendido que por lo referente al tiempo de servicios debe tenerse en cuenta lo que disponen los artículos 12 y 13 de la Real orden de 13 de Marzo de 1910, que se copian y que textualmente dicen así:

«12. Que el cómputo de servicios se haga desde el día en que se expidió á los interesados el título profesional, siempre que á la fecha de la expedición se hallasen al frente de una escuela pública, é igual criterio se seguirá para los que adquirieron el título algunos años después de su nombramiento. 13. Que los que habiendo abonado los derechos de expedición del título, no lo posean actualmente, se les considere, en estos casos concretos, en posesión de su título desde el día en que realizaron el pago para los efectos de la instrucción anterior.»

2.º Que se exprese en las reclamaciones con toda claridad y en cabeza de la instancia la categoría ó sueldo y la clase de la escuela, debiendo acompañarse en los casos de inclusión, error de cómputo ó error de colocación, la hoja de servicios con arreglo al último modelo, certificada y en la que constará como dato preciso é indispensable, el día, mes y año del nacimiento. El modelo de dichas hojas de servicios es el dispuesto por la orden de la Dirección General de 7 de Agosto de los corrientes (*Gaceta* del día 10). Las hojas que tengan enmiendas, raspaduras, anotaciones con lápiz ó cualquier otro de-

fecto, como la falta de comprobación, quedarán sin certificar, debiendo consignarse por los Maestros y Maestras interesados los totales en la categoría, en propiedad é interinos, con arreglo á las disposiciones números 1 y 3 de dicha orden de la Dirección General; y

3.º Que todos los Maestros y Maestras comprendidos en las relaciones de altas que no tengan consignado el día, mes y año del nacimiento en las casillas correspondientes quedan obligados á remitir el oportuno certificado en el plazo de veinte días, ya directamente, ya por medio de esta Sección; bien entendido que al que no justifique tan importante extremo se le impondrá la pena de suspensión de sueldo hasta tanto cumpla el servicio.

Córdoba 28 de Agosto de 1911.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 2.798

Don Manuel Sánchez Pablo, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en ejercicio por indisposición del propietario.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día veintidos del actual por esta Junta municipal del Censo electoral para la designación y nombramiento de un Vocal de ella, cuyo cargo se halla vacante por fallecimiento de don Pedro Pascasio Buenestado Rubio, ha recaído dicho nombramiento en el propietario don Miguel Cantador Alamillo, que es de la misma categoría del fallecido, según lo preceptúa el artículo once de la ley Electoral vigente, y habiéndole extendido y entregado su oportuna credencial al Vocal nuevamente nombrado, en este mismo día tomó posesión de dicho cargo.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado por esta Junta y remitir al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por esta Presidencia, en Conquista á veintitres de Agosto de mil novecientos once.—Manuel Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Buenestado.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.796

Anuncio

La Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, haciendo uso de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda, ha acordado nombrar Agente ejecutivo para cumplimentar el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Francisco de Paula Bueno Escaño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 26 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 2.750

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Almedinilla 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, A. Vega.

Núm. 2.751

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Pavos.....	Uno.....	5 00	0 50	180	90 00
Gallinas.....	Una.....	2 00	0 20	500	100 00
Pollos.....	Uno.....	1 00	0 10	800	80 00
Huevos.....	El 100.....	10 00	1 00	750	750 00
Queso.....	100 kilogramos.....	150 00	5 00	20	100 00
Paja.....	Idem.....	3 00	0 75	6850	5 137 50
Leña.....	Idem.....	2 00	0 50	6945	3 472 50
TOTAL.....					9 730 00

Almedinilla á 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde-Presidente, A. Vega.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Vicente Rodríguez.

CARCABUEY

Núm. 2.791

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que informado favorable-

mente por el señor Regidor Síndico y aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1912, queda de manifiesto al público en esta Secretaría capitular, por término de quince días, á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Carcabuey 25 de Agosto de 1911.—Rafael Benítez.

BAENA

Núm. 2.788

Don Emilio Miranda y Rico, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que entre los asuntos tratados por la Corporación municipal en la sesión ordinaria celebrada por la misma el día doce del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«Así mismo examinado el expediente ejecutivo contra el Ayuntamiento de Luque por débitos del contingente carcelario, se aprobó el mismo como también la liquidación de dietas y costas y gastos practicados en el mismo, y en vista de lo tramitado, conminar al Municipio de Luque para que en el término de un mes cumpla con sus deberes, reintegrando á este Municipio lo que le pertenece por atrasos en concepto referido, y que ascienden á la suma de treinta y un mil quinientas sesenta y siete pesetas setenta céntimos, más el cinco por ciento de demora y las ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos por dietas, costas y gastos, como el quince por ciento á que por apremio dió lugar, y para la mejor y más fiel reglamentación de este expediente, se acordó en primer lugar oficiar al Ayuntamiento de Luque dándole cuenta del acuerdo de esta Municipalidad y advirtiéndole al Alcalde que de no exponer causa justificativa de tal morosidad se le declarará á él y señores Concejales que actúen en el día de la notificación la responsabilidad personal, para lo que se pedirá al Gobierno civil de la provincia, por este Municipio, el nombre de los que desempeñaban el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Luque el día once del mes de la fecha; publicándose todo lo acordado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Y para que conste, expido la presente cumpliendo lo ordenado, con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Alcalde, en Baena á veintiuno de Agosto de mil novecientos once.—Emilio Miranda.—V.º B.º: Alarcón.

MONTURQUE

Núm. 2.792

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año de 1912, informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, ha sido aceptado por el Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Monturque 27 de Agosto de 1911.—Joaquín Hornero.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.793

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta villa para el próximo

año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Dado en San Sebastián de los Balles-teros á 24 de Agosto de 1911.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

GUADALCAZAR

Núm. 2.789

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Julio último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Junio último.

Se acordó por unanimidad el estado ó distribución de fondos para el mes actual.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde propietario don Eduardo Cadenas Rejano.

Se dió principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de la lista de descubiertos presentada por el Recaudador, y se acordó dar un plazo improrrogable de diez días para que los morosos ingresaran sus descubiertos.

Sesión del día 15

Presidió el señor Alcalde don Eduardo Cadenas Rejano.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda dar exacto y pronto cumplimiento á las disposiciones del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia que tratan de los medios que han de adoptarse para combatir el peligro de la invasión cólerica.

También se acuerda que de las fuentes públicas se recojan muestras de sus aguas y se remitan al Laboratorio de Córdoba para su análisis, en cumplimiento á las vigentes disposiciones.

Sesión del día 22

Presidió el señor Alcalde don Eduardo Cadenas Rejano.

Se dió principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación y circulares del señor Gobernador civil de esta provincia dictando medidas sanitarias, y se acuerda por unanimidad su puntual cumplimiento.

También, por completa unanimidad, se nombra comisionado para que haga el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual.

Sesión del día 29

Presidió el señor Alcalde don Eduardo Cadenas Rejano.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se acuerda la desinfección y blanqueo en el local de la escuela pública de niños.

Se dió cuenta de la propuesta de transferencia de crédito presentada por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y por unanimidad plena fué aprobada y se acuerda la publicación en el BOLETIN OFICIAL para cumplir con las disposiciones de la vigente ley orgánica.

Pósito

Sesión del día 13

Presidió el señor Alcalde don Eduardo Cadenas Rejano.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Jefe de la Sección provincial transcribiendo la concesión hecha por el excelentísimo señor Delegado Regio, de un año de moratoria á los deudores á este Pósito que habían solicitado tal beneficio, y se acuerda por unanimidad se formalicen las obligaciones mancomunadas de todos aquellos que presenten los fiadores competentes.

Guadalcazar á tres de Agosto de mil mil novecientos once.—El Secretario, Luis Marín.

El anterior extracto ha sido aprobado en la sesión celebrada el día cinco del actual.

Guadalcazar 26 de Agosto de 1911.—El Secretario, Luis Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Cadenas.

PUENTE GENIL

Núm. 2.754

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Puente Genil durante el mes de Junio último, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde accidental don José E. Delgado y Bruzón.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que en el presupuesto para 1912 se consigne la cantidad de 121'60 pesetas que el Ayuntamiento adeuda á don Laureano Aguilar Morales.

Decretar apremio de primer grado contra los contribuyentes que no han satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del reparto vecinal de consumos.

Abrir el período voluntario para la cobranza del arbitrio sobre fuentes con grifo en domicilio particular.

Instruir expediente á los mozos que se presenten y necesiten justificar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos.

Sesión ordinaria del día 8, supletoria del día 6

Presidencia del Alcalde accidental don José E. Delgado y Bruzón.

Aprobar el acta de la anterior.

Dar el pésame al Concejal don Pascual Crespo Morales con motivo del fallecimiento de su padre.

Proveer por concurso la plaza de médico titular, producida por defunción del que la desempeñaba don Pascual Crespo Casado.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 15, supletoria del día 13

Presidencia del Alcalde accidental don José E. Delgado y Bruzón.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Mayo.

Aprobar un bagaje concedido á la Guardia civil.

Hacer los nombramientos de peritos y las ternas que se han de elevar á la Administración de Contribuciones para la próxima renovación de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Alcalde accidental don José E. Delgado y Bruzón.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar un bagaje concedido á la Guardia civil.

Denegar una solicitud de varios vecinos de la calle del Cristo, relativa á que no se cierre el extremo de dicha calle limítrofe con el campo.

Sesión ordinaria del día 29, supletoria del día 27

Presidencia del Alcalde accidental don José E. Delgado y Bruzón.

Aprobar el acta de la anterior.

Que se remitan á la superioridad los apéndices formados por el Ayuntamiento á los cuadernos de riqueza rústica y urbana de este término.

Adherirse á los acuerdos que se adopten en el mitin que ha de celebrarse en la ciudad de Andújar en defensa de la riqueza olivarera.

Con relación al Pósito municipal se adoptaron los siguientes acuerdos:

En la sesión del día 20, informar favorablemente las solicitudes de prórroga de José Luque Pérez y Carmen Bailón Almeda.

Cancelar la hipoteca constituida por Francisco Gómez Morales á causa de no haber hecho la saca de fondos que en su día solicitó.

En la sesión del día 29, cancelar la hipoteca constituida por Zoilo Cabello Carmona, que tiene satisfecha al Pósito municipal la cantidad que adeudaba por principal é intereses.

Puente Genil 17 de Julio de 1911.—El Secretario, A. Reina.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada por el mismo en 18 de Julio de 1911.—El Secretario, A. Reina.—V.º B.º: José E. Delgado.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.801

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se siguen para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de Francisco Jiménez y Jiménez, de estos vecinos, la posesión en que se halla de una casa situada en la calle Alamillos, número cinco, de esta ciudad, cuya fachada dá vista á Levante; y linda por su derecha con casa de don Juan José del Viso y Servián; por la izquierda con otra de Francisco Osuna Ramírez, y por la espalda con patios de la de doña Benilde Fernández de Villalta y Ramírez; y en su virtud se citan á la testamentaria de doña Clara Uclés y Ramírez, á nombre de la cual aparece inscrita la referida casa, así como también se citan á los que se crean con algún derecho á la misma, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN, comparezcan en dicho expediente si les conviniere, para alegar cualquier otro derecho en contrario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se ordenará la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de referida casa á nombre del Jiménez.

Dado en Lucena á doce de Julio de mil

novecientos once.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario, Pedro Romero.

CABRA

Núm. 2.783

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una burra de quince años, parda, lunanca de la cadera derecha, en la cual tiene un lunar con pelos blancos, teniendo además un lóbino en el lomo con pelos blancos alrededor, la cual fué hurtada en la noche del veintuno al veintidos del actual de terrenos de la casilla nombrada de Fabián, de este término, donde pastaba, y era propia del vecino de esta ciudad Andrés Santiago Moreno, poniéndole en caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinticinco de Agosto de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Actuario, P. H., Rafael García.

LA RAMBLA

Núm. 2.782

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos caballerías menores cuyas señas al final se dirán, propias de Juan Gómez Mata, vecino de Santaella, hurtadas en la mañana del día catorce del actual de un olivar llamado Labolera, de aquel término, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veintitres de Agosto de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas

Una burra de nueve años, pelo rubio, alzada un metro veintisiete centímetros. Una rucha de dos años, rucia clara, alzada un metro veinte centímetros, rayada, cruzada, y ambas herradas con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

BAENA

Núm. 2.799

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas autoridades civiles y militares é agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería cuyas señas al final se expresan, propia de Francisco Ruiz Cuevas, vecino de Nueva Carteya, hurtada la madrugada del catorce del actual de las inmediaciones de la huerta de San Pascual, de este término, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Baena á veinticuatro de Agosto de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Señas

Un mulo negro, con pelos blancos en el sitio del anterrollo, cara cana, herrado de las manos y con la marca.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.780

DORADO ROJAS Francisco, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Aguilar (Córdoba), á contestar los cargos que le resultan en la causa número 143 del corriente año, seguida por haber viajado sin billete, el veinte de Julio último, desde Campo Real á esta ciudad.

Núm. 2.720

BERMUDEZ PULIDO José, hijo de Ramón y Encarnación, natural de Almedinilla de Priego, soltero, carbonero, de treinta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Almedinilla; procesado por insultos á agentes de la autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Córdoba.

Parque Administrativo de suministro DE CORDOBA

Núm. 2.795

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Septiembre próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Jabón: De aceite de oliva.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Id. del vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 25 de Agosto de 1911.—El Comisario de Guerra Director, José Oliver.

Anquilostomiasis

Región	Provincia
Distrito	Ayuntamiento
Entidades	Habitantes
Zona invadida.....	Mina.....
	Pozo.....
	Túnel.....
Número de.....	Mineros.....
	Tejeros.....
	Poceros.....
Animales infectados.....	Sanos.....
Importación.....	portadores.....
	de gérmenes.....
	Invadidos.....
	Proporción.....
	por 100.....
Interior de la mina.....	Epoca.....
	Causas.....
	Procedencia.....
	Terreno.....
	Humedad.....
	Temperatura.....
	Dimensiones.....
Análisis microscópico de las heces.....	
Lesiones cutáneas.....	
Formas clínicas.....	
Índice endémico.....	Morbilidad.....
	Mortalidad.....
	Inutilidad para el trabajo.....
	Días de trabajo perdidos.....
	Natalidad.....
Profilaxis individual.....	Limpieza corporal.....
	— de pies y manos.....
	Calzados en el trabajo.....
	Descalzos — —.....
	Análisis de heces para la admisión.....
	— — periódico del 20 por 100 en las minas no infectadas.....
	Contra la humedad de la mina.....
	Ventilación de la mina.....
	Número de retretes en el interior.....
	— — portátiles en el interior.....
	Prohibición de defecar en la mina.—Multas.....
	Baños.—Duchas.....
	Lavabos.....
	Prohibición al infectado de bajar á la mina.....
	Educación higiénica del minero.....
Profilaxis colectiva.....	

(Véase el BOLETIN del día 28 de Julio último.)

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6